

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 12, del mes de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto \_), No.133-0371-2020, de fecha 18-12-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020236964, usuario FELIX ANTONIO SUAZA, y se desfija el día 18, del mes de enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

  
firma



|                    |  |           |
|--------------------|--|-----------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 050020238964       | Cornare   |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>133-0371-2020</b>                     |           |
| Sede o Regional:   | Regional Páramo                          |           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |           |
| Fecha: 18/12/2020  | Hora: 12:01:38.1                         | Folios: 3 |

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0304 del 18 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **FÉLIX ANTONIO SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.568, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-5210, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 02 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0539 del 10 de diciembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Roberto de Jesús Valencia Pava interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.2 *De esta fuente se abastecen varios usuarios, quienes están legalizando sus aguas, y comparten la misma estructura de captación, el listado se adjunta a este informe.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía que conduce hacia el Corregimiento de Pantanillo y una vez recorridos 6.8 kilómetros se toma la vía a la vereda La Samaria descendiendo por un carretable 4.9 kilómetros hasta llegar al predio denominado "El Jardín". De acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 0.31 hectáreas con PK 0022001000003600065 y en este se desarrolla la agricultura tradicional. Cabe señalar que en el certificado de tradición y en el Auto que ordena la visita al predio aparece en la vereda Circita del Municipio de Abejorral, pero según el Geoportal Corporativo el predio se localiza en la vereda La Samaria como lo reporta el interesado al diligenciar la solicitud de concesión de aguas y el PUEEA. La fuente se ubica a unos 1.200 metros del predio y presenta una buena área de protección vegetal en la cabecera, siendo más generosa sobre las márgenes laterales y aguas abajo; no se evidencian procesos erosivos.*
- 3.4 *El sitio de la captación no se ubica en el predio del interesado; se evidencia infraestructura propia de un sistema de acueducto, el cual está compuesto por bocatoma, red de aducción, desarenador, tanque de almacenamiento, red de distribución, tanques de quiebre de presión y redes domiciliarias; con sus respectivos sistemas de control de flujo en buen estado.*



3.5 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para usos solicitados, doméstico y agropecuario.

3.6 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "El Jardín" con PK predio 0022001000003600065 se encuentra en la categoría de ordenación como "Uso Múltiple" en Zona de Uso y Manejo Ambiental, en la Subzona de Uso y Manejo "Áreas de Agrosilvopastoriles". No se evidencian procesos erosivos. Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio.

3.7 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.8 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor Félix Antonio Suaza fue evaluado es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$4.200.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:  |           |             |              |                      |                         |
|---|-----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE   | NOMBRE    | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL   | El Roblal | 3/12/2020   | Mapgis5      | 9.23                 | 6.92                    |
| La fuente presenta una cobertura vegetal con rastrojos medios y altos en una extensión aproximada de 7 Ha. el tiempo el día del aforo fue lluvioso, con lluvias de moderadas en los últimos 8 días. |           |             |              |                      |                         |
| La fuente de agua denominada El Roblal se encuentra bien protegida, sin presencia de procesos erosivos.   |           |             |              |                      |                         |

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

|   |                                       |                      |                               |             |                      |  |
|---|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: Si         | Desarenador: Si Estado: Bueno | PTAP: N.A   | Red Distribución: Si | Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si |
|   | Tipo de captación                     | Bocatoma superficial |                               |             |                      | X  |
|   | Área captación (Ha)                   | 19                   |                               |             |                      |  |
|   | Macromedición                         | SI _____             | NO _____ X _____              |             |                      |  |
|   | Estado Captación:                     | Bueno: _____ X _____ | Regular: _____                | Malo: _____ |                      |  |
|   | Continuidad del Servicio.             | SI _____ X _____     | NO _____                      |             |                      |  |
|   | Tiene Servidumbre las fuentes de agua | SI _____ X _____     | NO _____                      |             |                      |  |

**c) Cálculo del caudal requerido:**

| USO                           | DOTACIÓN*           | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE    |
|-------------------------------|---------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|-----------|
|                               |                     |             | Transitorias | Permanentes |               |                          |           |
| DOMÉSTICO                     | 120 L/Habitante-día | 1           |              | 6           | 0.0083        | 30                       | El Roblal |
| <b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b> |                     |             |              |             |               | <b>0.0083 L/seg</b>      |           |

\* **Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "El Roblal" cuenta con un caudal disponible de 6.92 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor Félix Antonio Suaza, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por señor el Félix Antonio Suaza, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "El Roblal" para uso doméstico, al señor Félix Antonio Suaza en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Samaria, Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el EOT Municipal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FÉLIX ANTONIO SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.568, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5210, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:              | El Jardín | FMI:                     | 002-5210 | Coordenadas del predio |               |      |               |      |      |               |
|---------------------------------|-----------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|------|---------------|------|------|---------------|
|                                 |           |                          |          | LONGITUD (W) - X       |               |      | LATITUD (N) Y |      |      | Z             |
|                                 |           |                          |          | -75                    | 28            | 0.08 | 05            | 45   | 19.3 | 1798          |
| Punto de captación N°:          |           |                          |          |                        |               |      |               |      |      |               |
| Nombre Fuente:                  | El Robla  | Coordenadas de la Fuente |          |                        |               |      |               |      |      |               |
|                                 |           | LONGITUD (W) - X         |          |                        | LATITUD (N) Y |      |               | Z    |      |               |
|                                 |           | -75                      | 28       | 12.1                   | 05            | 46   | 1.8           | 2201 |      |               |
| Usos                            |           |                          |          |                        |               |      |               |      |      | Caudal (L/s.) |
| 1                               | Doméstico |                          |          |                        |               |      |               |      |      | 0.0083 L/seg  |
| Caudal total otorgado en L/Seg. |           |                          |          |                        |               |      |               |      |      | 0.0083        |

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **FÉLIX ANTONIO SUAZA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Robla" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**1.1** Teniendo en cuenta que existe una obra conjunta ya construida en campo, se sugiere a la parte interesada para que presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) con la sumatoria de caudales, para su respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **FÉLIX ANTONIO SUAZA**, para el período comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FÉLIX ANTONIO SUAZA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

*17/2020*

**Expediente: 05.002.02.36964.**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Tecnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 15/12/2020